



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

SECRETARIA GENERAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 24 de febrero de 2026

**OFICIO N° 00000220-2026-PRODUCE/SG**

Señor

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ**

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Congreso de la República

Presente. -

**Asunto:** Se remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, “*Ley que declara de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en el litoral peruano*”

**Referencia :** Oficio Múltiple N° D000119-2026-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de la Producción, en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita la opinión de este Ministerio respecto del Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, “*Ley que declara de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en el litoral peruano*”.

En tal sentido, se remite el Informe N° 00000209-2026-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como sus antecedentes, con los cuales se brinda respuesta a lo solicitado por su Despacho.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por BOHORQUES LI Jorge David FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/02/24 15:04:17-0500

**JORGE DAVID BOHORQUES LI**  
SECRETARIO GENERAL  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**C.c.**

**Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KUWPTM9R

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 hard  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.02.2026 14:46:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 02 de Febrero del 2026

## OFICIO MULTIPLE N° D00019-2026-PCM-SC

Señores (a):

**CARLOS ALBERTO ZAVALA POLANCO**

Secretario General

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**JORGE DAVID BOHORQUES LI**

Secretario General

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA**

Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1029-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Memorando N° D000356-2026-PCM-OGAJ  
Expediente 2026-0009405

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2026-0009405»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>  
Código de Verificación: 0160 5993 6029 4292

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y  
ACUICULTURA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**MEMORANDO N° 0000139-2026-PRODUCE/DGPARPA**

**A :** ALBERTO DIAZ ALFARO  
Director General  
Dirección General de Pesca Artesanal

**Asunto :** Opinión sobre Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, “*Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado*” (HT 00008367-2026-E)

**Referencia :** Oficio Múltiple N° D000119-2026-PCM-SC

**Fecha :** Lima, 4 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, por medio del cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, “*Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado*”.

Al respecto, se solicita a vuestro despacho que, en el marco de sus funciones, y teniendo en cuenta lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Nueva Ley General de Turismo – Ley 32392, el cual dispone que, “*Excepcionalmente, los desembarcaderos pesqueros artesanales que, a la fecha de la promulgación de la presente ley, estén operando y que requieran brindar servicios complementarios de embarque y desembarque de pasajeros para transporte turístico acuático deben adecuarse conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio de la Producción, según las condiciones de infraestructura que establezca el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)*” tenga a bien evaluar y brindar opinión técnica correspondiente al citado proyecto de Ley; por lo que, a fin de dar cumplimiento de los plazos establecidos en la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE<sup>1</sup>, mucho agradeceré se alcance la opinión solicitada hasta el día **martes 10 de febrero de 2026**.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ROSAS CHAVEZ Haydee Victoria FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/02/04 20:49:22-0500

**HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHÁVEZ**

Directora General

Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura

DPO/VMNA/rhm



Visado por NARRO ALBERCA Victor Manuel FAU 20504794637 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2026/02/04 19:17:06-0500

<sup>1</sup> “*Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción*”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 324-2022-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CJY4CRFE

**PERÚ**Ministerio  
de la ProducciónDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y  
ACUICULTURA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 4 de febrero de 2026

**OFICIO N° 0000076-2026-PRODUCE/DGPARPA**

Señora

**KATIA NATALI NOVOA SÁNCHEZ**

Jefa

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Av. Petit Thouars 110-115, Lima

Presente. -

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, “*Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado*” (HT 00008367-2026-E)

Referencia : Oficio Múltiple N° D000119-2026-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, por medio del cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, “*Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado*”.

Al respecto, se solicita a vuestro despacho que, en el marco de sus funciones, y teniendo en cuenta lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Nueva Ley General de Turismo – Ley 32392, el cual dispone que, “*Excepcionalmente, los desembarcaderos pesqueros artesanales que, a la fecha de la promulgación de la presente ley, estén operando y que requieran brindar servicios complementarios de embarque y desembarque de pasajeros para transporte turístico acuático deben adecuarse conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio de la Producción, según las condiciones de infraestructura que establezca el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)*” tenga a bien evaluar y brindar opinión técnica correspondiente al citado proyecto de Ley; por lo que, a fin de dar cumplimiento de los plazos establecidos en la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE<sup>1</sup>, mucho agradeceré se alcance la opinión solicitada hasta el día **martes 10 de febrero de 2026**.

Finalmente, sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarles las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ROSAS CHAVEZ Haydee Victoria FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/02/04 20:49:14-0500

**HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ**

Directora General

Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura

DPO/VMNA/rhm



Visado por NARRO ALBERCA Victor Manuel FAU 20504794637 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2026/02/04 19:16:49-0500

<sup>1</sup> “*Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción*”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 324-2022-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8ES50P1X

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

I Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**ANEXO N° 02****Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley**  
(Directiva General N° 005-2022-PRODUCE)

Fecha: 10.02.2026

1	<b>PROYECTO DE LEY</b>	Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR " <i>Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado</i> ".
2	<b>DOCUMENTO DE LA REFERENCIA/HOJA DE TRÁMITE</b>	Oficio Múltiple N° D000119-2026-PCM-SC. (H.T. N° 00008367-2026-E)
3	<b>DEL OPINANTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY</b>	Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal.
4	<b>OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</b>	El presente proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, en concordancia con la política nacional de competitividad, productividad y desarrollo sostenible.
5	<b>ANTECEDENTES SOBRE EL PROYECTO DE LEY</b>	No se tiene conocimiento de antecedentes del proyecto de Ley.
6	<b>BASE NORMATIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.</li><li>- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.</li><li>- Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca.</li><li>- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.</li><li>- Resolución Ministerial N° 324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM denominada "Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción."</li></ul>
7	<b>ANÁLISIS</b>	La Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal, considera necesario realizar las siguientes



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

		<p>precisiones al texto del Proyecto de Ley, las cuales se detallan a continuación:</p> <p><b>COMENTARIO:</b></p> <p>La propuesta normativa Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR “<i>Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado</i>”, se encuentra orientada a: (i) fortalecer la competitividad y la infraestructura turística costera, (ii) consolidar la confianza del inversionista privado mediante un marco declarativo estable, y (iii) contribuir al crecimiento económico sostenible del país, conforme a los principios constitucionales de economía social de mercado, equidad intergeneracional y protección del medio ambiente.</p> <p>Al respecto, conforme al artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF de PRODUCE), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, la Dirección General de Pesca Artesanal es el órgano de línea, técnico responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento, formalización e innovación productiva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y pesca deportiva, así como en materia de gestión empresarial de la infraestructura pesquera artesanal, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.</p> <p>En consecuencia, la propuesta normativa se encuentra orientada a regular aspectos normativos que no se enmarcan dentro de las competencias de la Dirección General de Pesca Artesanal, es decir, el proyecto de Ley no contendría actividades, acciones o tareas concretas vinculadas a la pesca artesanal.</p>								
8	<b>IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL SECTOR</b>	No se ha identificado.								
9	<b>CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY</b>	<table border="1"> <tr> <td>Viable</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Viable con observaciones</td> <td></td> </tr> <tr> <td>No viable</td> <td></td> </tr> <tr> <td>No es competente</td> <td>X</td> </tr> </table>	Viable		Viable con observaciones		No viable		No es competente	X
Viable										
Viable con observaciones										
No viable										
No es competente	X									



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

I Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

		<p><b>Conclusiones:</b></p> <p>Se procedió a realizar el análisis del Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR “Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado”, conforme a las Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción, aprobadas mediante Directiva General N° 005-2022-PRODUCE, de acuerdo al Anexo N° 02 “Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley”.</p> <p>De la revisión de la propuesta normativa se advierte que se encuentra orientada a regular normativamente aspectos que no se enmarcan dentro de las competencias de la Dirección General de Pesca Artesanal, es decir, el proyecto de Ley no contendría actividades, acciones o tareas concretas vinculadas a la pesca artesanal.</p>
10	<b>IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL PROFESIONAL QUE ELABORA LA FICHA DE OPINIÓN TÉCNICA</b>	 <b>ANGGIE KATHERINE FERNANDEZ TORRES</b> Profesional de la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal
11	<b>FIRMA DE QUIEN HACE SUYA LA OPINIÓN TÉCNICA</b>	<b>HEBERTON LÓPEZ DÁVILA</b> Director de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN PESQUERA ARTESANAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**INFORME N° 0000012-2026-AFERNANDEZT**

Para : **LÓPEZ DÁVILA, HEBERTON**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN PESQUERA  
ARTESANAL

De : FERNÁNDEZ TORRES, ANGGIE KATHERINE  
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN PESQUERA  
ARTESANAL

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR "*Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado*".

Referencia : Memorando N° 0000139-2026-PRODUCE/DGPARPA.  
(H.T. N° 00008367-2026-E)

Anexo : Ficha de opinión técnica (Anexo 2), Directiva General N° 005-2022-PRODUCE.

Fecha : San Isidro, 10 de febrero de 2026.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante documento de la referencia, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA), solicita a la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA), emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR "*Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado*".
- 1.2. En virtud a ello, esta Dirección en el marco de sus competencias, procede a elaborar el presente informe, a fin de dar atención a lo requerido.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. Decreto Ley N° 25977, que aprueba la Ley General de Pesca.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 93E416OG



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.3. Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatoria, que aprueba el Reglamento a la Ley General de Pesca.
- 2.4. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5. Directiva General N° 005-2022-PRODUCE, *“Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”*.

### III. ANÁLISIS

- 3.1. La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, traslada el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR *“Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado”*.
- 3.2. La referida propuesta normativa tiene por finalidad promover e impulsar el desarrollo sostenible, inclusivo y competitivo del sector turístico en el litoral peruano, orientándolo como eje estratégico del crecimiento económico y la integración territorial del país; asimismo, tiene como propósito fomentar la inversión privada responsable como instrumento de generación de empleo, diversificación productiva y valorización del patrimonio natural y cultural costero, en armonía con los principios de sostenibilidad ambiental, equidad social y respeto por los ecosistemas marinos.
- 3.3. De la revisión de la propuesta normativa se advierte que se encuentra orientada a: (i) fortalecer la competitividad y la infraestructura turística costera, (ii) consolidar la confianza del inversionista privado mediante un marco declarativo estable, y (iii) contribuir al crecimiento económico sostenible del país, conforme a los principios constitucionales de economía social de mercado, equidad intergeneracional y protección del medio ambiente.
- 3.4. Sobre el particular, de acuerdo con el artículo 74° del ROF de PRODUCE, la Dirección General de Pesca Artesanal es el órgano de línea, técnico responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento, formalización e innovación productiva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y pesca deportiva, así como en materia de gestión empresarial de la infraestructura pesquera artesanal, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.
- 3.5. Se observa que el objeto, finalidad y contenido del proyecto de ley, no guardan relación con las competencias y funciones de la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA), toda vez que su ámbito de acción no se relaciona a actividades turísticas o de embarcaciones artesanales de turismo. No obstante, precisar que, el proyecto normativo podría generar un gran impacto económico en agentes de la pesca artesanal, en el entendido que, dinamizaría la productividad y por ende su ingreso familiar.
- 3.6. Asimismo, se advierte que, el proyecto podría involucrar actividades que se encuentran relacionadas con las funciones de Dirección General de Capitanías y

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 93E416OG



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Guardacostas (DICAPI), Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), y la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), por lo que, se recomienda evaluar la viabilidad de solicitar opinión en el marco de sus competencias.

- 3.7. En consecuencia, la propuesta normativa se encuentra orientada a regular aspectos normativos que no se enmarcan dentro de las competencias de la Dirección General de Pesca Artesanal, es decir, el proyecto de Ley no contendría actividades, acciones o tareas concretas vinculadas a la pesca artesanal.
- 3.8. Finalmente, de conformidad con las Disposiciones Generales 5.3. de la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE, “*Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción*”, se procedió a realizar el análisis completando la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, Anexo N° 02.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

- 4.1. Se procedió a realizar el análisis del Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR “*Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado*”, conforme a las Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción, aprobadas mediante Directiva General N° 005-2022-PRODUCE, de acuerdo al Anexo N° 02 “Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley”.
- 4.2. De la revisión de la propuesta normativa se advierte que se encuentra orientada a regular normativamente aspectos que no se enmarcan dentro de las competencias de la Dirección General de Pesca Artesanal, es decir, el proyecto de Ley no contendría actividades, acciones o tareas concretas vinculadas a la pesca artesanal.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda elevar el presente informe a la Dirección General de Pesca Artesanal, a fin de dar atención a lo solicitado.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

**FERNÁNDEZ TORRES, ANGGIE KATHERINE**

Profesional

Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 93E416OG



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN PESQUERA ARTESANAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

---

Visto el presente informe, la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal expresa su conformidad y lo hace suyo, elevándolo a la Dirección General de Pesca Artesanal, para conocimiento y trámites correspondientes.

**LÓPEZ DÁVILA. HEBERTON**

Director

Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 93E416OG

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA ARTESANAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**MEMORANDO N° 0000240-2026-PRODUCE/DGPA**

- A :** **HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHÁVEZ**  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN  
PESCA Y ACUICULTURA
- Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR *“Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado”.*
- Referencia :** Memorando N° 0000139-2026-PRODUCE/DGPARPA  
(H.T. N° 00008367-2026-E)
- Anexo :** 1. Informe N° 00012-2026-AFERNANDEZT.  
2. Ficha de opinión técnica (Anexo 2), Directiva General N° 005-2022-PRODUCE.
- Fecha :** San Isidro, 10 de febrero de 2026.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita a esta Dirección General, remitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR *“Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado”.*

En ese sentido, se alcanza el Informe N° 00012-2026-AFERNANDEZT, elaborado por la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal, que contiene la información solicitada y adjunta la Ficha de opinión técnica conforme a la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE, el cual esta Dirección General hace suyo y de su conocimiento para las acciones que estime pertinentes.

Atentamente,

**PERÚ****PRODUCE**

Firmado digitalmente por DIAZ ALFARO Alberto  
FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/02/11 23:17:39-0500

**DIAZ ALFARO, ALBERTO**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA ARTESANAL**

DIPFORPA/afernandezt



Visado por LOPEZ DAVILA Heberton FAU  
20504794637 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2026/02/11 17:04:01-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0GN78SE6



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y  
ACUICULTURA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 12 de febrero de 2026

**OFICIO N° 00000096-2026-PRODUCE/DGPARPA**

Señora

**KATIA NATALI NOVOA SÁNCHEZ**

Jefa

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Av. Petit Thouars 110-115, Lima

Presente. -

Asunto : Reitero solicitud de Opinión sobre Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, *“Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado”* (HT 00008367-2026-E)

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D000119-2026-PCM-SC  
b) Oficio N° 00000076-2026-PRODUCE/DGPARPA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, por medio del cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, *“Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado”*.

Al respecto, mediante documento de la referencia b) de fecha 04 de febrero de 2026, se solicitó a vuestro despacho que, en el marco de sus funciones, y teniendo en cuenta lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Nueva Ley General de Turismo – Ley 32392, el cual dispone que, *“Excepcionalmente, los desembarcaderos pesqueros artesanales que, a la fecha de la promulgación de la presente ley, estén operando y que requieran brindar servicios complementarios de embarque y desembarque de pasajeros para transporte turístico acuático deben adecuarse conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio de la Producción, según las condiciones de infraestructura que establezca el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)”* tenga a bien evaluar y brindar opinión técnica correspondiente al citado proyecto de Ley; por lo que, a fin de dar cumplimiento de los plazos establecidos en la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE<sup>1</sup>, mucho agradeceré se alcance la opinión solicitada hasta el día **lunes 16 de febrero de 2026**.

<sup>1</sup> “Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 324-2022-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XK32XJLB



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y  
ACUICULTURA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Finalmente, sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ROSAS CHAVEZ Haydee Victoria FAU 20504794637  
hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/02/12 20:38:05-0500

**HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ**

Directora General

Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura

DPO/VMNA/rhm



Visado por NARRO ALBERCA Victor Manuel FAU 20504794637 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2026/02/12 20:23:39-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XK32XJLB

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**INFORME N° 0000255-2026-PRODUCE/DPO**

- A** : **HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHÁVEZ**  
Directora General  
Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca  
y Acuicultura
- Asunto** : Opinión al Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR “*LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO EN EL LITORAL PERUANO*” (HT N° 00008367-2026-E)
- Referencias** : a) Oficio Múltiple N° D000119-2026-PCM-SC  
b) Proveído N° 00000463-2026-PRODUCE/DVPA  
c) Proveído N° 00000733-2026-PRODUCE/DGPARPA  
d) Memorando N° 00000139-2026-PRODUCE/DGPARPA  
e) Oficio N° 00000076-2026-PRODUCE/DGPARPA  
f) Memorando N° 00000240-2026-PRODUCE/DGPA  
g) Oficio N° 000086-2026-FONDEPES/J
- Fecha** : Lima, 13 de febrero de 2026

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el Oficio Múltiple N° D000119-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, “Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano”.
- 1.2 Con el Proveído N° 00004623-2025-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA) solicitó a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA) emitir la opinión solicitada.
- 1.3 Con el Proveído N° 00007884-2025-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura traslada lo solicitado a la Dirección de Políticas y Ordenamiento.
- 1.4 Mediante Memorando N° 00000139-2026-PRODUCE/DGPARPA, se solicitó la opinión del caso a la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA), en el marco de sus funciones y competencias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AWEC963U



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 1.5 Mediante el Oficio N° 00000076-2026-PRODUCE/DGPARPA, se solicitó la opinión respectiva al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), en el marco de sus funciones.
- 1.6 Mediante el Memorando N° 00000240-2026-PRODUCE/DGPA, la DGPA remitió el Informe N° 00012-2026-AFERNANDEZT de la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesana, y la Ficha de Opinión respectiva.
- 1.7 A través del Oficio N° 000086-2026-FONDEPES/J, de fecha 12 de febrero de 2026, el FONDEPES, remitió al Ministerio de la Producción (PRODUCE) la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, *“Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano”*.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción.
- 2.5 Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 2.6 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM denominada *“Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción.”*

## III. ANÁLISIS

### CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, *“Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano”*, consta de un (01) artículo y tres (03) disposición complementarias y finales, de acuerdo al siguiente detalle:

***“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO EN EL LITORAL PERUANO***

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AWEC963U



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**Artículo Único. – Declaración de interés nacional**

*Se declara de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera. – Promoción de inversiones**

*El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) y los gobiernos regionales del litoral, promueve la identificación y priorización de proyectos turísticos sostenibles, a través de mecanismos de Asociación Público-Privada (APP) o Proyectos en Activos, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1362.*

**Segunda. – Promoción internacional de inversiones**

*El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de PROMPERÚ, impulsa la difusión internacional de las oportunidades de inversión turística en el litoral peruano, mediante misiones empresariales, ferias internacionales y programas de promoción del turismo sostenible.*

**Tercera. – Enfoque de sostenibilidad e inclusión**

*Las inversiones promovidas al amparo de la presente ley deberán observar criterios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y respeto al patrimonio natural y cultural, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 32392, Ley General de Turismo, y las normas ambientales vigentes.”*

- 3.2 El Proyecto de Ley fue presentado con fecha 27 de enero de 2026. Posteriormente, mediante OFICIO N° 1029-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, el Proyecto de Ley fue enviado por el presidente de la Comisión de Economía, Banca, finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República a la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitando la opinión respectiva.

**COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA (DGPARPA)**

- 3.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, el Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; además de ello, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AWEC963U



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 3.4 El artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias (en adelante, ROF), señala que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA) está a cargo del Viceministro de Pesca y Acuicultura, quien es la autoridad inmediata del Ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social.
- 3.5 De lo señalado en los párrafos precedentes se desprende que, la competencia del Ministerio de Producción, a través del DVPA está vinculada directamente a la ejecución propia de la **actividad de pesca y acuicultura**.
- 3.6 Por su lado, el artículo 64 del ROF de PRODUCE, establece que la DGPAPPA es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, políticas y normas para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.
- 3.7 En tal sentido, conforme las atribuciones conferidas y en atención a la Resolución Ministerial N° 00324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM, Directiva General de Atención de las solicitudes de opinión sobre proyectos de Ley formulados por el Congreso de la República, la DGPAPPA emite su opinión.

#### **OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA ARTESANAL (DGPA)**

- 3.8 A través del Memorando N° 00000240-2026-PRODUCE/DGPA, la DGPA remitió el Informe N° 00012-2026-AFERNANDEZT de la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal, y la correspondiente Ficha de Opinión Técnica.
- 3.9 En la mencionada ficha de opinión técnica, la DGPA manifiesta lo siguiente:

#### **DGPA**

##### ***“7. Análisis***

*La Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal, considera necesario realizar las siguientes precisiones al texto del Proyecto de Ley, las cuales se detallan a continuación:*

##### **COMENTARIO:**

*La propuesta normativa Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR “Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado”, se encuentra orientada a: (i) fortalecer la competitividad y la infraestructura turística costera, (ii) consolidar la confianza del inversionista privado mediante un marco declarativo estable, y (iii) contribuir al*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AWEC963U



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

*crecimiento económico sostenible del país, conforme a los principios constitucionales de economía social de mercado, equidad intergeneracional y protección del medio ambiente.*

*Al respecto, conforme al artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF de PRODUCE), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, la Dirección General de Pesca Artesanal es el órgano de línea, técnico responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento, formalización e innovación productiva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y pesca deportiva, así como en materia de gestión empresarial de la infraestructura pesquera artesanal, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.*

*En consecuencia, la propuesta normativa se encuentra orientada a regular aspectos normativos que no se enmarcan dentro de las competencias de la Dirección General de Pesca Artesanal, es decir, el proyecto de Ley no contendría actividades, acciones o tareas concretas vinculadas a la pesca artesanal.”*

En ese sentido, de acuerdo a la correspondiente ficha de opinión, la DGPA considera que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley materia de revisión.

## **OPINION DEL FONDO DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES**

3.10 Mediante Oficio N° 000086-2026-FONDEPES/J, de fecha 12 de febrero de 2026, el FONDEPES, remitió al Ministerio de la Producción (PRODUCE) la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, “Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano”, el cual señala como parte de su análisis lo siguiente:

“ (...)”

### **7. ANÁLISIS**

#### **Marco de Competencias del FONDEPES**

7.1. *En principio el 05 de junio de 1992 se dictó el Decreto Supremo N° 010-92-PE cuyo artículo 2 establece que: «(...) el FONDEPES tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.»*

7.2. *Las competencias indicadas fueron confirmadas por el artículo 571 de la Ley General de Pesca, el cual dio fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 010-92-PE, estableciendo en su artículo 582 que el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros; cabe precisar que este texto reproduce el contenido en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 010- 92-PE.*

7.3. *Concurrentemente el FONDEPES apoya el financiamiento de las actividades pesqueras, de manera prioritaria en los ámbitos artesanal y de subsistencia, mediante el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales, tal como lo establece el artículo 594 de la citada Ley.*

7.4. *En concordancia con la Ley General de Pesca, el artículos 625 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que el FONDEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AWEC963U



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal, de los bienes siguientes: a) Muelles, desembarcaderos y otros sistemas de desembarque; b) Módulos para el manipuleo, lavado y fileteo de pescado; c) Plantas o cámaras de hielo o frío, así como camiones isotérmicos y otros vehículos de transporte refrigerado; y, d) Plantas de transformación o procesamiento primario y otros equipos, tales como ahumadores y secadores.

7.5. De otro lado, el FONDEPES es competente para desarrollar actividades de capacitación al haber absorbido las funciones del extinguido Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita (CEP-Paita), conforme al artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2007-PRODUCE. A nivel operativo el FONDEPES cuenta con competencias a fines concordantes con el desarrollo de programas de implementación de infraestructura capacitación y asistencia técnica que coadyuven al desarrollo de la pesca artesanal, que figuran en el citado artículo 8 del Proyecto de Ley, tal como se aprecia en los artículos 217 y 278 del ROF de FONDEPES.

(...)

Al respecto, la DIGENIPAA han emitido opinión sobre el particular, conforme a lo siguiente:

“3.1. De la revisión al Proyecto de Ley N.° 13837/2025-CR, “Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado”, se advierte que la propuesta normativa tiene naturaleza declarativa, en tanto se limita a declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, sin establecer medidas concretas de ejecución, asignación de competencias específicas ni disposiciones de carácter presupuestal.

3.2. Asimismo, del contenido del proyecto de ley se desprende que este se orienta principalmente a promover iniciativas de inversión privada vinculadas al sector turismo, en concordancia con los criterios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y respeto al patrimonio natural y cultural.

3.3. No obstante, lo señalado, debe tenerse en cuenta que las zonas costeras del litoral peruano constituyen ámbitos en los que se desarrollan actividades productivas vinculadas a la pesca artesanal y la acuicultura, bajo la rectoría de PRODUCE, así como la elaboración y ejecución de proyectos de inversión pública a cargo de FONDEPES.

3.4. En ese contexto, resulta pertinente considerar lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32392 – Ley General de Turismo, la cual establece que, de manera excepcional, los desembarcaderos pesqueros artesanales que, a la fecha de promulgación de la citada ley, se encuentren operando y requieran brindar servicios complementarios de embarque y desembarque de pasajeros para transporte turístico acuático, deberán adecuarse conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de la Producción, de acuerdo con las condiciones de infraestructura que determine el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

3.5. En tal sentido, y en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32392 – Ley General de Turismo, si bien el Proyecto de Ley N.° 13837/2025-CR no regula aspectos vinculados a la pesca artesanal o la acuicultura, su eventual implementación debe realizarse conforme al marco normativo vigente, garantizando que la promoción de inversiones privadas sostenibles en el litoral peruano no afecte ni desnaturalice la finalidad de la infraestructura pesquera artesanal existente ni el desarrollo de las actividades productivas que se realizan en las zonas; por lo que esta Unidad Funcional de Estudios emite opinión técnica legal FAVORABLE sobre el referido proyecto de ley”

7.8. Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha señalado lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AWEC963U



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

*«3.12 En ese sentido y conforme a lo expuesto, si bien la propuesta normativa, no se encuentra vinculada ni depende del ejercicio de alguna de las competencias del FONDEPES, sí es importante tener en cuenta lo expuesto por la DIGENIPAA en relación a las disposiciones contenidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32392, motivo por el cual, el Proyecto de Ley 13837/2025-CR, “Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado” es viable»*

*7.9. Por las consideraciones el Proyecto de Ley 13837/2025-CR, “Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado”, es viable.*

### **OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA (DGPARPA)**

- 3.11 El Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR tiene como propósito fundamental declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico del litoral peruano.
- 3.12 El proyecto en mención pretende orientar la actuación del Estado hacia la reducción de las brechas estructurales en infraestructura y conectividad que actualmente limitan el potencial turístico de los 11 departamentos costeros del país.
- 3.13 Para operativizar esta finalidad, la propuesta se articula técnicamente con el marco regulatorio vigente de las Asociaciones Público-Privadas (APP) y los Proyectos en Activos, regulados por el Decreto Legislativo N° 1362. El diseño normativo asigna roles específicos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), a PROINVERSIÓN y a los gobiernos regionales para la identificación y priorización de proyectos, buscando una gestión territorial descentralizada. Este enfoque regulatorio tiene como objetivo generar un entorno de predictibilidad y seguridad jurídica que atraiga capitales nacionales y extranjeros, fomentando la creación de cadenas de valor locales en sectores como la hotelería, la gastronomía y la artesanía.
- 3.14 El Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, a pesar de sus loables objetivos de crecimiento económico y generación de empleo, no se encuentra dentro del ámbito de competencias del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA) del Ministerio de la Producción debido a su naturaleza sectorial y base legal.

En primer lugar, la materia regulada por la iniciativa es el desarrollo y la promoción de la inversión privada en turismo. El proyecto se fundamenta explícitamente en la Ley N° 32392, Ley General de Turismo, la cual reconoce a esta actividad como una política prioritaria del Estado bajo la rectoría del MINCETUR. Por el contrario, las competencias del DVPA están circunscritas a la gestión, ordenamiento y promoción de la extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AWEC963U



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

En segundo lugar, el proyecto identifica de manera taxativa a las autoridades responsables de su implementación, señalando que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con PROINVERSIÓN y los Gobiernos Regionales, será el encargado de priorizar los proyectos. El Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura no es mencionado en la fórmula legal como entidad proponente ni coordinadora. Incluso en la promoción internacional, la tarea se delega a PROMPERÚ. Al no establecerse una jerarquía o rol para el DVPA en la identificación de las inversiones costeras, la norma opera en una esfera administrativa distinta a la de la autoridad pesquera.

- 3.15 Finalmente, el objeto de la inversión que la ley pretende atraer se centra en "infraestructura hotelera, portuaria con fines turísticos, recreativa y de servicios". Si bien estas actividades ocurren en el litoral, el DVPA tiene competencia específica sobre la infraestructura pesquera artesanal, como los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y las áreas de concesión acuícola, las cuales responden a un ordenamiento territorial productivo diferente al recreativo.
- 3.16 Por los motivos arriba expuestos, esta dirección considera que el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, "*Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano*", **no recae en el ámbito de competencias del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del PRODUCE**, descritos en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 3.17 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, cabe resaltar lo señalado por FONDEPES<sup>1</sup>, en el extremo que "*debe tenerse en cuenta que las zonas costeras del litoral peruano constituyen ámbitos en los que se desarrollan actividades productivas vinculadas a la pesca artesanal y la acuicultura, bajo la rectoría de PRODUCE, así como la elaboración y ejecución de proyectos de inversión pública a cargo de FONDEPES. En ese contexto, resulta pertinente considerar lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32392 – Ley General de Turismo, la cual establece que, de manera excepcional, los desembarcaderos pesqueros artesanales que, a la fecha de promulgación de la citada ley, se encuentren operando y requieran brindar servicios complementarios de embarque y desembarque de pasajeros para transporte turístico acuático, deberán adecuarse conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de la Producción, de acuerdo con las condiciones de infraestructura que determine el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.*"

#### IV. **CONCLUSION Y RECOMENDACION**

- 4.1 De la revisión del Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, "*Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano*"; se aprecia que el mismo **no recae**

<sup>1</sup>INFORME N° 000031-2026-FONDEPES/OGAJ, subnumeral 3.11.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AWEC963U



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**en el marco de las competencias del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción**, descritas en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

- 4.2 Finalmente, se recomienda remitir el presente Informe<sup>2</sup> al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura para su consideración y fines pertinentes.

Atentamente,



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por NARRO ALBERCA Victor Manuel  
FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/02/13 18:20:53-0500

**VICTOR MANUEL NARRO ALBERCA**

Director

Dirección de Políticas y Ordenamiento

<sup>2</sup>El presente informe fue proyectado por el profesional Ricardo Jorge Hernandez Morla, siendo que el que suscribe hace suyo su contenido y lo eleva para consideración y trámite.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AWEC963U



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y  
ACUICULTURA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### INFORME N° 00000130-2026-PRODUCE/DGPARPA

**A** : **JESÚS ELOY BARRIENTOS RUIZ**  
Viceministro de Pesca y Acuicultura

**Asunto** : Opinión al Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR “*LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO EN EL LITORAL PERUANO*” (HT N° 00008367-2026-E)

**Referencia** : a) Oficio Múltiple N° D000119-2026-PCM-SC  
b) Proveído N° 00000463-2026-PRODUCE/DVPA  
c) Proveído N° 00000733-2026-PRODUCE/DGPARPA

**Anexo** : Informe N° 255 -2026-PRODUCE/DPO y adjuntos

**Fecha** : San Isidro, 13.02.2026

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, “Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano”.

Sobre el particular, se remite a su despacho el Informe N° 255-2026-PRODUCE/DPO emitido por la Dirección de Políticas y Ordenamiento, el cual esta Dirección General hace suyo, para su conocimiento y fines correspondientes,



Firmado digitalmente por ROSAS CHAVEZ Haydee Victoria  
FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/02/13 19:42:33-0500

**HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHAVEZ**

Directora General

Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura

DPO/VMNA/rhm



Visado por NARRO ALBERCA Victor Manuel FAU 20504794637 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2026/02/13 19:14:22-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AJ1ZT7KR

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**MEMORANDO Nº 00000278-2026-PRODUCE/DVPA**

**A :** **CARLOS ALBERTO MOULET CEDILLO**  
JEFE GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

**Asunto :** Opinión al Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR “*LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO EN EL LITORAL PERUANO*” (HT N° 00008367-2026-E)

**Referencia :** a) Oficio Múltiple N° D000119-2026-PCM-SC  
b) Proveído N° 00000463-2026-PRODUCE/DVPA  
c) Informe N° 00000130-2026-PRODUCE/DGPARPA

**Fecha :** Lima, 16 de febrero de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, “Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano”.

Sobre el particular, mediante el documento de la referencia c), la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 00000255-2026-PRODUCE/DPO emitido por su Dirección de Políticas y Ordenamiento, con el cual da atención a lo solicitado; lo que pongo en su conocimiento para los fines correspondientes.

**PERÚ****PRODUCE**

Firmado digitalmente por BARRIENTOS RUIZ Jesus Eloy  
FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/02/17 09:51:51-0500

**JESÚS ELOY BARRIENTOS RUIZ**

Viceministro de Pesca y Acuicultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JBR/kft  
HTN° 8367-2026

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T51L1607

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**  
Página 1 de 1



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## INFORME N° 00000209-2026-PRODUCE/OGAJ

Para : **BOHORQUES LI, JORGE DAVID**  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en el litoral peruano.

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D000119-2026-PCM-SC  
b) Memorando N° 00000139-2026-PRODUCE/DGPARPA  
c) Oficio N° 00000076-2026-PRODUCE/DGPARPA  
d) Memorando N° 00000240-2026-PRODUCE/DGPA  
e) Informe N° 00000012-2026-AFERNANDEZT  
f) Oficio N° 000086-2026-FONDEPES/J  
h) Memorando N° 00000278-2026-PRODUCE/DVPA  
i) Informe N° 00000193-2026-PRODUCE/OGAJ  
j) Memorando N° 00000287-2026-PRODUCE/DVPA  
k) Informe N° 00000130-2026-PRODUCE/DGPARPA  
l) Informe N° 00000255-2026-PRODUCE/DPO  
Hoja de Trámite N° 00008367-2026-E

Fecha : 20 de febrero de 2026

---

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, con el fin de manifestarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio Múltiple N° D000119-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros nos remite la solicitud de la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, para contar con la opinión del Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en el litoral peruano (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, en concordancia con la política nacional de competitividad, productividad y desarrollo sostenible.
- 1.3 A través del sistema de trazabilidad del SISTRAC, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA), por parte del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA) derivó el Proyecto de Ley para atención de

1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6IA7M34G



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA) y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES).

- 1.4 Mediante Memorando N° 00000240-2026-PRODUCE/DGPA, la DGPA comunica a la DGPARPA, que de acuerdo al análisis efectuado por su Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal a través del Informe N° 00000012-2026-AFERNANDEZT y Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, concluye que, el proyecto de Ley no se enmarca en el ámbito de sus competencias.
- 1.5 Con Oficio N° 000086-2026-FONDEPES/J, la Jefatura del FONDEPES remite a la DGPARPA el Informe N° 000031-2026-FONDEPES/OGAJ y la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, con la opinión de la citada entidad respecto del Proyecto de Ley.
- 1.6 A través del Informe N° 00000193-2026-PRODUCE/OGAJ, esta Oficina General solicita al DVPA el Memorando de conformidad respecto de la opinión correspondiente al Proyecto de Ley, conforme a la normativa aplicable.
- 1.7 Con Memorando N° 00000287-2026-PRODUCE/DVPA, el DVPA brinda conformidad y remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00000130-2026-PRODUCE/DGPARPA de la DGPARPA, que traslada el Informe N° 00000255-2026-PRODUCE/DPO, elaborado por la Dirección de Políticas y Ordenamiento, con la opinión sobre el Proyecto de Ley.

## II. **BASE NORMATIVA:**

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, ROF del Ministerio de la Producción).
- Resolución Ministerial N° 324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”.

## III. **ANÁLISIS:**

### **Contenido del Proyecto de Ley**

- 3.1. El Proyecto de Ley contiene un artículo y tres (3) Disposiciones Complementaria y Finales (DCF), conforme se detalla a continuación:

***“(…) Artículo Único. – Declaración de interés nacional***

***Se declara de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar***

2

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6IA7M34G



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

*la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado.*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

### **Primera. – Promoción de inversiones**

*El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) y los gobiernos regionales del litoral, promueve la identificación y priorización de proyectos turísticos sostenibles, a través de mecanismos de Asociación Público-Privada (APP) o Proyectos en Activos, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1362.*

### **Segunda. – Promoción internacional de inversiones**

*El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de PROMPERÚ, impulsa la difusión internacional de las oportunidades de inversión turística en el litoral peruano, mediante misiones empresariales, ferias internacionales y programas de promoción del turismo sostenible.*

### **Tercera. – Enfoque de sostenibilidad e inclusión**

*Las inversiones promovidas al amparo de la presente ley deberán observar criterios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y respeto al patrimonio natural y cultural, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 32392, Ley General de Turismo, y las normas ambientales vigentes.*

## **Opinión de la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura**

- 3.2. Mediante el Informe N° 00012-2026-AFERNANDEZT, elaborado por la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal, y la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley remitida con el Memorando N° 00000240-2026-PRODUCE/DGPA, la Dirección General de Pesca Artesanal opina que, la propuesta normativa se encuentra orientada a regular aspectos **que no se enmarcan dentro de sus competencias**, es decir, el proyecto de Ley no contendría actividades, acciones o tareas concretas vinculadas a la pesca artesanal.

## **Opinión del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero**

- 3.3. El FONDEPES, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 000326-2025-FONDEPES/OGAJ y la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley remitida con el Oficio N° 000986-2025-FONDEPES/J, opina lo siguiente:

“(…)

**3.10. Al respecto, se advierte de la propuesta normativa antes descrita, no se encuentra vinculada ni depende del ejercicio de alguna de las competencias del FONDEPES las cuales, en materia de pesca artesanal y acuicultura, están**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

*dirigidas al ámbito promocional, que se manifiestan con el apoyo crediticio, la construcción de infraestructura pesquera artesanal, la capacitación en materia pesquera artesanal y acuícola, así como la formación de paquetes tecnológicos.*

3.11. Sin perjuicio de lo expuesto, **la DIGENIPAA han emitido opinión sobre el particular, conforme a lo siguiente:**

[...] 3.4. *En ese contexto, resulta pertinente considerar lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32392 – Ley General de Turismo, la cual establece que, de manera excepcional, los desembarcaderos pesqueros artesanales que, a la fecha de promulgación de la citada ley, se encuentren operando y requieran brindar servicios complementarios de embarque y desembarque de pasajeros para transporte turístico acuático, deberán adecuarse conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de la Producción, de acuerdo con las condiciones de infraestructura que determine el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.*

3.5. *En tal sentido, y en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32392 – Ley General de Turismo, si bien el Proyecto de Ley N.º 13837/2025-CR no regula aspectos vinculados a la pesca artesanal o la acuicultura, **su eventual implementación debe realizarse conforme al marco normativo vigente, garantizando que la promoción de inversiones privadas sostenibles en el litoral peruano no afecte ni desnaturalice la finalidad de la infraestructura pesquera artesanal existente ni el desarrollo de las actividades productivas que se realizan en las zonas;*** [...]”

(Énfasis agregado)

- 3.4. El FONDEPES señala que, si bien la materia del Proyecto de Ley no se encuentra vinculada a sus competencias directas, considera que su implementación debe garantizar que la promoción de inversiones turísticas no afecte ni desnaturalice la finalidad de la infraestructura pesquera artesanal. En ese sentido, considera necesario cumplir con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32392, Nueva Ley General de Turismo.

#### **Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura**

- 3.5. La Dirección de Políticas y Ordenamiento (DPO) de la DGPARPA, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N.º 00000255-2026-PRODUCE/DPO, remitido con el Informe N.º 00000130-2026-PRODUCE/DGPARPA y el Memorando N.º 00000287-2026-PRODUCE/DVPA, opina lo siguiente:

“(...)

#### **III. ANÁLISIS**

(...) 3.14 **El Proyecto de Ley N.º 13837/2025-CR, a pesar de sus loables objetivos de crecimiento económico y generación de empleo, no se encuentra**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**dentro del ámbito de competencias del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA) del Ministerio de la Producción debido a su naturaleza sectorial y base legal.**

**En primer lugar, la materia regulada por la iniciativa es el desarrollo y la promoción de la inversión privada en turismo. El proyecto se fundamenta explícitamente en la Ley N° 32392, Ley General de Turismo, la cual reconoce a esta actividad como una política prioritaria del Estado bajo la rectoría del MINCETUR. Por el contrario, las competencias del DVPA están circunscritas a la gestión, ordenamiento y promoción de la extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos.**

**En segundo lugar, el proyecto identifica de manera taxativa a las autoridades responsables de su implementación, señalando que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con PROINVERSIÓN y los Gobiernos Regionales, será el encargado de priorizar los proyectos. El Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura no es mencionado en la fórmula legal como entidad proponente ni coordinadora. Incluso en la promoción internacional, la tarea se delega a PROMPERÚ. Al no establecerse una jerarquía o rol para el DVPA en la identificación de las inversiones costeras, la norma opera en una esfera administrativa distinta a la de la autoridad pesquera.**

**3.15 Finalmente, el objeto de la inversión que la ley pretende atraer se centra en "infraestructura hotelera, portuaria con fines turísticos, recreativa y de servicios". Si bien estas actividades ocurren en el litoral, el DVPA tiene competencia específica sobre la infraestructura pesquera artesanal, como los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y las áreas de concesión acuícola, las cuales responden a un ordenamiento territorial productivo diferente al recreativo.**

3.16 Por los motivos arriba expuestos, esta dirección considera que **el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, “Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano”, no recae en el ámbito de competencias del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del PRODUCE, descritos en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.**

**3.17 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, cabe resaltar lo señalado por FONDEPES (...)**

(Énfasis agregado)

- 3.6. La DGPARPA concluye que el Proyecto de Ley **no corresponde al ámbito de sus competencias** en virtud a que, la materia de la iniciativa legislativa se refiere al sector turismo; las autoridades responsables de su ejecución son ajenas al Sector Producción;



y el ordenamiento territorial para fines recreativos que propone es distinto al ordenamiento territorial productivo destinado a la extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos.

### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 3.7. El artículo 3 del ROF del Ministerio de la Producción dispone que este Ministerio es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales. En el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que su desarrollo se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, ejerce competencia exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.8. El artículo 13 del ROF del Ministerio de la Producción, establece que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata de el/la Ministro/a de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social.
- 3.9. El artículo 64 del ROF del Ministerio de la Producción establece que la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente; así como realizar el seguimiento de su implementación.
- 3.10. Cabe señalar que, el numeral 6.1.7 de la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE, denominada “Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”, aprobada con Resolución Ministerial N° 00324-2022-PRODUCE, señala que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica elaborar el Informe Legal respectivo.
- 3.11. La fórmula legal del Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano; con la finalidad de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país (**artículo único**). Identifica a entidades responsables para promover proyectos turísticos sostenibles mediante mecanismos inversión público-privada (**Primera DCF**), y para



impulsar mecanismos de difusión internacional de dichas oportunidades de inversión turística en el litoral peruano (**Segunda DCF**). Del mismo modo, establece que la promoción de dichas inversiones deberá cumplir con criterios de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo y normas ambientales vigentes (**Tercera DCF**).

3.12. La exposición de motivos del Proyecto de Ley, indica lo siguiente:

“(…)

#### **I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

*(…) La presente propuesta, por tanto, no crea obligaciones presupuestales ni modifica la estructura del Estado, sino que establece un mandato declarativo de priorización, coordinación y promoción de la inversión privada sostenible en el litoral peruano.*

*La promoción de la inversión turística privada en el litoral permitirá la generación de proyectos de infraestructura hotelera, portuaria, recreativa y de servicios complementarios, atrayendo capital nacional y extranjero, dinamizando las economías locales y fortaleciendo la posición del Perú como destino competitivo en el Pacífico Sur. (...)*

#### **II.- FINALIDAD DEL PROYECTO**

“(…)

*En términos sustantivos, la ley promueve la consolidación de una **actividad turística sostenible, inclusiva y de calidad**, que incorpore en su gestión principios de **comercio justo, seguridad, innovación, accesibilidad y cultura turística**. Ello responde a la necesidad de posicionar al Perú como destino competitivo en el contexto internacional, donde el turismo ya no se concibe únicamente como actividad recreativa, sino como **motor de desarrollo social, económico y ambiental**.*

*(…) Finalmente, la propuesta cubre un vacío normativo existente, dado que actualmente no existe una ley que aborde integralmente la promoción de la inversión privada en todo el litoral peruano. Si bien existen normas de alcance regional o sectorial, esta iniciativa plantea una visión articulada para la creación del Corredor Turístico del Litoral Peruano (...)*”

3.13. Al respecto, se debe tenerse presente que, de acuerdo a lo establecido en el ROF del Ministerio de la Producción, PRODUCE ejerce competencia de manera exclusiva, en materias de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica, entre otras; no teniendo competencias en materia de promoción de la inversión privada en turismo y de su competitividad.

3.14. Cabe resaltar que, el contenido de propuesta legislativa analizada se vincula directamente con la **promoción de las inversiones de la actividad turística a nivel nacional**, prevista en el artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de



Comercio Exterior y Turismo y el literal m) del artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR<sup>1</sup>.

- 3.15. Asimismo, el referido Proyecto de Ley se encuentra vinculado a la **armonización de la actividad económica (turismo) con la promoción de su competitividad**, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y al artículo 2 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41<sup>2</sup>.
- 3.16. En consecuencia, considerando el marco normativo detallado y lo opinado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley contiene materias que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 3.17. Sin perjuicio de lo señalado, se incorporan los siguientes aportes consolidados:
- En el apartado V de la Exposición de Motivos (Efecto de la vigencia de la norma), se recomienda precisar que, la promoción de la inversión turística en el litoral

<sup>1</sup> Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

**Artículo 5.- Funciones**

Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo: (...) 13. Promover el incremento del turismo interno y receptivo y orientar la estrategia de promoción de las inversiones en actividades turísticas y afines; (...) 20. Las demás funciones contempladas en la Ley 29408, Ley General de Turismo, así como las que le sean asignadas. (...)

Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR

**Artículo 3.- Competencias y Funciones Generales**

(...) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene las siguientes funciones generales: (...) m) Promover el incremento del turismo interno y receptivo y orientar la estrategia de Promoción de las inversiones en actividades turísticas y afines; (...)"

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas:

**Artículo 5.-** Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, **así como armonizar la actividad económica nacional (...)**."

Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41

**"Artículo 2. Jurisdicción**

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

- a) Económico, financiero y fiscal;
- b) Escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público;
- c) Previsional público y privado en el ámbito de su competencia;
- d) Inversión pública y privada;
- e) Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento;
- f) Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas;
- g) Armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y,
- h) Las demás que se le asignen por Ley. (...)"



peruano debe articularse con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, la cual establece que los desembarcaderos pesqueros artesanales que requieran brindar servicios turísticos complementarios deben adecuarse a las disposiciones que establezca el Ministerio de la Producción, bajo las condiciones de infraestructura que determine el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

- En la Primera Disposición Complementaria Final y en la Exposición de Motivos, se sugiere tener en cuenta que el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos citado, se encuentra derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

3.18. Finalmente, se sugiere recabar la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias y funciones.

#### IV. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye y recomienda lo siguiente:

- 4.1 Respecto del Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en el litoral peruano; el Ministerio de la Producción **no es competente** para emitir opinión, debido a que comprende materias que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 4.2 Sin perjuicio de lo señalado, se remiten los siguientes aportes consolidados:
  - En el apartado V de la Exposición de Motivos (Efecto de la vigencia de la norma), se recomienda precisar que, la promoción de la inversión turística en el litoral peruano debe articularse con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, la cual establece que los desembarcaderos pesqueros artesanales que requieran brindar servicios turísticos complementarios deben adecuarse a las disposiciones que establezca el Ministerio de la Producción, bajo las condiciones de infraestructura que determine el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
  - En la Primera Disposición Complementaria Final y en la Exposición de Motivos, se sugiere tener en cuenta que el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Privadas y Proyectos en Activos citado, se encuentra derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

- 4.3 Finalmente, se sugiere recabar la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias y funciones.
- 4.4 Se remite como sustento de la presente opinión: el Oficio N° 000086-2026-FONDEPES/J del FONDEPES y el Informe N° 00000255-2026-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la DGPARPA, respectivamente.

El presente informe fue elaborado por el abogado Jorge Alberto Timaná Mejía, haciéndolo suyo el que lo suscribe en todos sus extremos.

Atentamente,



Firmado digitalmente por MOULET CEDILLO  
Carlos Alberto FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/02/20 18:49:54-0500

**CARLOS ALBERTO MOULET CEDILLO**  
Jefe General de Asesoría Jurídica  
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**INFORME N° 00000193-2026-PRODUCE/OGAJ**

Para : **BARRIENTOS RUIZ, JESUS ELOY**  
Viceministro de Pesca y Acuicultura  
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en el litoral peruano.

Referencia : Oficio Múltiple N° D000119-2026-PCM-SC  
Hojas de Trámite N° 00008367-2026-E y N° 00011078-2026-E

Fecha : 18 de febrero de 2026

Es grato dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de la Producción emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, Ley que declara de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en el litoral peruano (en adelante, Proyecto de Ley), en atención a la solicitud formulada por la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Mediante el Memorando N° 00000278-2026-PRODUCE/DVPA, vuestro Despacho remitió a esta Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000130-2026-PRODUCE/DGPARPA, emitido por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el cual adjunta el Informe N° 00000255-2026-PRODUCE/DPO, elaborado por la Dirección de Políticas y Ordenamiento, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley, para evaluación legal y trámite correspondiente.

Al respecto, cabe considerar que el sub numeral 6.1.7 del artículo 6 de la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE, denominada “Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”, aprobada con Resolución Ministerial N° 00324-2022-PRODUCE, dispone lo siguiente: “6.1.7 ***El/La Viceministro/a del subsector correspondiente, en el plazo de un (01) día hábil de recepcionado el Informe Técnico-Legal con la opinión consolidada, deriva mediante Memorando de conformidad, los actuados a la OGAJ, quien tiene un plazo de tres (03) días hábiles, computable desde que el expediente esté completo, para elaborar el Informe Legal correspondiente y remitir el expediente de respuesta a la SG, de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 5.3 de la presente Directiva General.***”

En tal sentido, solicitamos a vuestro Despacho, se sirva remitir a esta Oficina General el Memorando de conformidad respecto de la opinión correspondiente al Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en la Directiva General antes citada.

Atentamente,



Firmado digitalmente por MOULET CEDILLO Carlos  
Alberto FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/02/18 15:54:40-0500

**CARLOS ALBERTO MOULET CEDILLO**  
Jefe General de Asesoría Jurídica  
Oficina General de Asesoría Jurídica

CAMC/jatm

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MSMOLDWV



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**MEMORANDO Nº 00000287-2026-PRODUCE/DVPA**

**A :** **CARLOS ALBERTO MOULET CEDILLO**  
Jefe General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Opinión al Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR “*LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO EN EL LITORAL PERUANO*” (HT N° 00008367-2026-E)

**Referencia :** a) Oficio Múltiple N° D000119-2026-PCM-SC  
b) Proveído N° 00000463-2026-PRODUCE/DVPA  
c) Informe N° 00000130-2026-PRODUCE/DGPARPA

**Fecha :** Lima, 18 de febrero de 2026

---

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, “Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano”.

Sobre el particular, mediante el documento de la referencia c), la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 00000255-2026-PRODUCE/DPO emitido por su Dirección de Políticas y Ordenamiento, con el cual da atención a lo solicitado; sobre el cual brindo conformidad y le remito para el trámite correspondiente.



Firmado digitalmente por BARRIENTOS RUIZ Jesus Eloy  
FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/02/20 09:04:10-0500

**JESÚS ELOY BARRIENTOS RUIZ**  
Viceministro de Pesca y Acuicultura  
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JBR/kfy  
HT N° 8367-2026

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: A50R9KZY



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 hard  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.02.2026 14:46:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 02 de Febrero del 2026

## OFICIO MULTIPLE N° D000119-2026-PCM-SC

Señores (a):

**CARLOS ALBERTO ZAVALA POLANCO**

Secretario General

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**JORGE DAVID BOHORQUES LI**

Secretario General

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA**

Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1029-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Memorando N° D000356-2026-PCM-OGAJ  
Expediente 2026-0009405

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2026-0009405»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>  
Código de Verificación: 0160 5993 6029 4292

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 12 de Febrero del 2026

**OFICIO N° 000086-2026-FONDEPES/J**

Señora

**HAYDEE VICTORIA ROSAS CHÁVEZ**

Directora General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura

Ministerio de la Producción

Calle Uno Oeste N° 060, Urb. Córpac

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley 13837/2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado"

Referencia : Oficio N° 00000076-2026-PRODUCE/DGPARPA

Anexo : Informe N° 000031-2026-FONDEPES/OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N.° 13837/2025-CR, "*Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado*".

Al respecto, mediante Informe N.° 000031-2026-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N.° 13837/2025-CR **resulta viable**.

En ese sentido, se adjuntan los documentos que sustentan la presente opinión, para su consideración, conforme a lo establecido en la Directiva General N.° 00005-2022-PRODUCE, "*Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre proyectos de ley y autógrafas de ley formulados al Ministerio de la Producción*", aprobada mediante Resolución Ministerial N.° 324-2022-PRODUCE.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle el sentimiento de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firma digitalmente

KATIA NATALI NOVOA SANCHEZ

JEFATURA

KNNS/crem



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y  
ACUICULTURA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 4 de febrero de 2026

**OFICIO N° 0000076-2026-PRODUCE/DGPARPA**

Señora

**KATIA NATALI NOVOA SÁNCHEZ**

Jefa

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Av. Petit Thouars 110-115, Lima

Presente. -

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, “*Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado*” (HT 00008367-2026-E)

Referencia : Oficio Múltiple N° D000119-2026-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, por medio del cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, “*Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado*”.

Al respecto, se solicita a vuestro despacho que, en el marco de sus funciones, y teniendo en cuenta lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Nueva Ley General de Turismo – Ley 32392, el cual dispone que, “*Excepcionalmente, los desembarcaderos pesqueros artesanales que, a la fecha de la promulgación de la presente ley, estén operando y que requieran brindar servicios complementarios de embarque y desembarque de pasajeros para transporte turístico acuático deben adecuarse conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio de la Producción, según las condiciones de infraestructura que establezca el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)*” tenga a bien evaluar y brindar opinión técnica correspondiente al citado proyecto de Ley; por lo que, a fin de dar cumplimiento de los plazos establecidos en la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE<sup>1</sup>, mucho agradeceré se alcance la opinión solicitada hasta el día **martes 10 de febrero de 2026**.

Finalmente, sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarles las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ROSAS CHAVEZ Haydee Victoria FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/02/04 20:49:14-0500

**HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ**

Directora General

Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura

DPO/VMNA/rhm



Visado por NARRO ALBERCA Victor Manuel FAU 20504794637 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2026/02/04 19:16:49-0500

<sup>1</sup> “*Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción*”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 324-2022-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8ES50P1X

## Ficha de Opinión Técnica

**Proyecto de Ley 13837/2025-CR, “Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado”**

FECHA: 11 de febrero de 2026

1	Proyecto de Ley	el Proyecto de Ley 13837/2025-CR, “Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado”
2	Documento de la referencia/hoja de trámite	a) Oficio N° 00000076-2026-PRODUCE/DGPARPA b) Oficio Múltiple N° D0000119-2026-PCM-SC
3	Del opinante sobre el proyecto de Ley	Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
4	Objeto del proyecto de Ley	<b>Artículo Único. – Declaración de interés nacional</b> <i>Se declara de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado</i>
5	Antecedentes sobre el proyecto de Ley	Estado situacional del Expediente virtual parlamentario al 11 de febrero de 2026: En la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, conforme se observa en el enlace siguiente: <a href="https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13837">https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13837</a>
6	Base Normativa	6.1. Decreto Supremo N° 010-92-PE, norma de Creación del FONDEPES, modificado por D. S. 015-92-PE. 6.2. Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. 6.3. Ley General de Acuicultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195. 6.4. Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE. 6.5. Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE. 6.6. Ley N° 32096, ley que modifica la Ley N° 27867, ley orgánica de gobiernos regionales, y la Ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, con la finalidad de ampliar funciones en materia pesquera
7	Análisis	<b>Marco de Competencias del FONDEPES</b> 7.1. En principio el 05 de junio de 1992 se dictó el Decreto Supremo N° 010-92-PE cuyo artículo 2 establece que: «(...) el FONDEPES tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima

		<p>y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.»</p> <p>7.2. Las competencias indicadas fueron confirmadas por el artículo 57<sup>1</sup> de la Ley General de Pesca, el cual dio fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 010-92-PE, estableciendo en su artículo 58<sup>2</sup> que el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros; cabe precisar que este texto reproduce el contenido en el artículo 2<sup>3</sup> del Decreto Supremo N° 010-92-PE.</p> <p>7.3. Concurrentemente el FONDEPES apoya el financiamiento de las actividades pesqueras, de manera prioritaria en los ámbitos artesanal y de subsistencia, mediante el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales, tal como lo establece el artículo 59<sup>4</sup> de la citada Ley.</p> <p>7.4. En concordancia con la Ley General de Pesca, el artículos 62<sup>5</sup> del Reglamento de la Ley General de</p>
--	--	---

<sup>1</sup> **Artículo 57.-** Dese fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 010-92-PE que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), así como a sus normas modificatorias.

<sup>2</sup> «**Artículo 58.-** El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros.»

<sup>3</sup> «**Artículo 2.-** El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.»

<sup>4</sup> **Artículo 59.-** Con el propósito de mejorar las condiciones de la infraestructura pesquera a nivel nacional, el Ministerio de Pesquería determina los correspondientes mecanismos de financiación y promueve la cooperación internacional, para la provisión de los recursos que permitan el cumplimiento de los planes y programas establecidos.

**El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero promueve y apoya el financiamiento de las actividades pesqueras, prioritariamente en los ámbitos artesanal y de subsistencia, mediante el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales.**

Subrayado nos corresponde

<sup>5</sup> «**Artículo 62.- Rol del FONDEPES**

El Ministerio de Pesquería, por intermedio del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FON-DEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal, de los bienes siguientes:

- a) Muelles, desembarcaderos y otros sistemas de desembarque;
- b) Módulos para el manipuleo, lavado y fileteo de pescado;

		<p>Pesca, establece que el FONDEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal, de los bienes siguientes: a) Muelles, desembarcaderos y otros sistemas de desembarque; b) Módulos para el manipuleo, lavado y fileteo de pescado; c) Plantas o cámaras de hielo o frío, así como camiones isotérmicos y otros vehículos de transporte refrigerado; y, d) Plantas de transformación o procesamiento primario y otros equipos, tales como ahumadores y secadores.</p> <p>7.5. De otro lado, el FONDEPES es competente para desarrollar actividades de capacitación al haber absorbido las funciones del extinguido Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita (CEP-Paita), conforme al artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2007-PRODUCE<sup>6</sup>. A nivel operativo el FONDEPES cuenta con competencias a fines concordantes con el desarrollo de programas de implementación de infraestructura capacitación y asistencia técnica que coadyuven al desarrollo de la pesca artesanal, que figuran en el citado artículo 8 del Proyecto de Ley, tal como se aprecia en los artículos 21<sup>7</sup> y 27<sup>8</sup> del ROF de FONDEPES.</p>
--	--	--

- c) *Plantas o cámaras de hielo o frío, así como camiones isotérmicos y otros vehículos de transporte refrigerado; y,*
- d) *Plantas de transformación o procesamiento primario y otros equipos, tales como ahumadores y secadores».*

<sup>6</sup> **Artículo 1.- Fusión por absorción**

1.1 *Apruébese la fusión del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP Paita con el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES. La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al FONDEPES, la calidad de entidad incorporante.*

1.2 *Toda referencia normativa al Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP Paita o a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.*

<sup>7</sup> **«Artículo 21°.- Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola**

*La Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola es el órgano responsable de los proyectos de inversión pública y/o proyectos integrales de acuerdo a los fines de la institución en beneficio del sector pesquero artesanal y acuícola, en el marco de la normatividad vigente.»*

<sup>8</sup> **«Artículo 27°.- Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal**

*La Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal es el órgano responsable de dirigir y ejecutar el Plan de Fortalecimiento de Capacidades, en materia pesquera, en coordinación con el Ministerio de la Producción, así como asistir y apoyar a gobiernos regionales, gobiernos locales y sector productivo en esta materia.*

*Está a cargo de un Director General y depende orgánicamente de la Jefatura del FONDEPES.»*

		<p>7.6. Por otro lado, mediante Ley N° 32096 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de julio de 2024, se dispuso la modificación del artículo 52 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo que genera que el FONDEPES comparta sus competencias para formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura que estén alineados con la Política Nacional de Acuicultura y en materia de desembarcaderos pesqueros artesanales con los Gobiernos Locales y Regionales.</p> <p><b>Sobre el Proyecto de Ley 13837/2025-CR, “Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado”</b></p> <p>7.7. Revisado el proyecto de Ley, se aprecia que tiene como objeto lo siguiente:</p> <p><b>“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO EN EL LITORAL PERUANO</b></p> <p><b>Artículo Único. – Declaración de interés nacional</b> <i>Se declara de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado.</i></p> <p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES</b></p> <p><b>Primera. – Promoción de inversiones</b> <i>El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) y los gobiernos regionales del litoral, promueve la identificación y priorización de proyectos turísticos sostenibles, a través de mecanismos de Asociación Público-Privada (APP) o Proyectos en Activos, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1362.</i></p> <p><b>Segunda. – Promoción internacional de inversiones</b> <i>El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de PROMPERÚ, impulsa la difusión internacional de las oportunidades de inversión turística en el litoral peruano, mediante misiones empresariales, ferias internacionales y programas de promoción del turismo sostenible.</i></p> <p><b>Tercera. – Enfoque de sostenibilidad e inclusión</b></p>
--	--	--

		<p><i>Las inversiones promovidas al amparo de la presente ley deberán observar criterios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y respeto al patrimonio natural y cultural, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 32392, Ley General de Turismo, y las normas ambientales vigentes.”</i></p> <p>3.1. Al respecto, la DIGENIPAA han emitido opinión sobre el particular, conforme a lo siguiente:</p> <p><i>“3.1. De la revisión al Proyecto de Ley N.° 13837/2025-CR, “Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado”, se advierte que la propuesta normativa tiene <b>naturaleza declarativa</b>, en tanto se limita a declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, sin establecer medidas concretas de ejecución, asignación de competencias específicas ni disposiciones de carácter presupuestal.</i></p> <p><i>3.2. Asimismo, del contenido del proyecto de ley se desprende que este se orienta principalmente a promover iniciativas de inversión privada vinculadas al sector turismo, en concordancia con los criterios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y respeto al patrimonio natural y cultural.</i></p> <p><i>3.3. No obstante, lo señalado, debe tenerse en cuenta que las zonas costeras del litoral peruano constituyen ámbitos en los que se desarrollan actividades productivas vinculadas a la pesca artesanal y la acuicultura, bajo la rectoría de PRODUCE, así como la elaboración y ejecución de proyectos de inversión pública a cargo de FONDEPES.</i></p> <p><i>3.4. En ese contexto, resulta pertinente considerar lo dispuesto en la <b>Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32392 – Ley General de Turismo</b>, la cual establece que, de manera excepcional, los desembarcaderos pesqueros artesanales que, a la fecha de promulgación de la citada ley, se encuentren operando y requieran brindar servicios complementarios de embarque y desembarque de pasajeros para transporte turístico acuático, deberán adecuarse conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de la Producción, de acuerdo con las condiciones de infraestructura que determine el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.</i></p> <p><i>3.5. En tal sentido, y en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32392 – Ley General de Turismo, si bien el Proyecto de Ley N.° 13837/2025-CR no regula aspectos vinculados a la pesca artesanal o la acuicultura, su eventual</i></p>
--	--	--

		<p><i>implementación debe realizarse conforme al marco normativo vigente, garantizando que la promoción de inversiones privadas sostenibles en el litoral peruano no afecte ni desnaturalice la finalidad de la infraestructura pesquera artesanal existente ni el desarrollo de las actividades productivas que se realizan en las zonas; por lo que esta Unidad Funcional de Estudios emite opinión técnica legal <b>FAVORABLE</b> sobre el referido proyecto de ley”</i></p> <p>7.8. Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha señalado lo siguiente:</p> <p><i>«3.12 En ese sentido y conforme a lo expuesto, si bien la propuesta normativa, no se encuentra vinculada ni depende del ejercicio de alguna de las competencias del FONDEPES, sí es importante tener en cuenta lo expuesto por la DIGENIPAA en relación a las disposiciones contenidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32392, motivo por el cual, el <b>Proyecto de Ley 13837/2025-CR, “Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado” es viable»</b></i></p> <p>7.9. Por las consideraciones el <b>Proyecto de Ley 13837/2025-CR, “Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado”, es viable.</b></p>								
8	Impacto del proyecto de Ley sobre el sector	<p>- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Proyecto de Ley, en caso se apruebe, no se requerirá de modificaciones referidas a las competencias del FONDEPES.</p>								
9	Conclusiones y/o recomendaciones sobre el proyecto de Ley	<table border="1" data-bbox="587 1637 1353 1778"> <tr> <td data-bbox="587 1637 1042 1671">Viable</td> <td data-bbox="1042 1637 1353 1671">x</td> </tr> <tr> <td data-bbox="587 1671 1042 1704">Viable con observaciones</td> <td data-bbox="1042 1671 1353 1704"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="587 1704 1042 1738">No viable</td> <td data-bbox="1042 1704 1353 1738"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="587 1738 1042 1771">No es competente</td> <td data-bbox="1042 1738 1353 1771"></td> </tr> </table> <p><b>Conclusiones:</b></p> <p>- El Proyecto de Ley 13837/2025-CR, “Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la</p>	Viable	x	Viable con observaciones		No viable		No es competente	
Viable	x									
Viable con observaciones										
No viable										
No es competente										

		<p><b><i>diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado” es viable</i></b></p>
10	Identificación y firma del profesional que elabora la ficha de opinión técnica	<p>  <small>Firmado digitalmente por VASQUEZ CUSCO Elena FAU 20137921601 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11.02.2026 16:08:58 -05:00</small> </p> <p> <b>Elena Vasquez Cusco</b>  Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola </p> <p>  <small>Firmado digitalmente por FERNANDEZ BUITRON Antonio Jesus FAU 20137921601 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11.02.2026 16:15:22 -05:00</small> </p> <p> <b>Antonio Jesús Fernández Buitrón</b>  Oficina General de Asesoría Jurídica </p>
11	Firma de quien hace suya la opinión técnica	<p>  <small>Firmado digitalmente por NOVOA SANCHEZ Katia Natali FAU 20137921601 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12.02.2026 09:37:27 -05:00</small> </p> <p> <b>Katia Natali Novoa Sánchez</b>  Jefa del FONDEPES </p>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 11 de Febrero del 2026

## INFORME N° 000031-2026-FONDEPES/OGAJ

Para : **JUAN CARLOS ROMERO URTEAGA**  
GERENCIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado".

Referencia : a) Memorando N° 000584-2026-FONDEPES/DIGENIPAA  
b) Informe N°000284-2026-FONDEPES/DIGENIPAA-UFE  
c) Proveído N° 000385-2026-FONDEPES/J  
d) Oficio N° 00000076-2026-PRODUCE/DGPARPA  
e) Oficio Múltiple N° D000119-2026-PCM-SC

Fecha Elaboración: Lima, 10 de Febrero de 2026

---

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a efectos de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES :

- 1.1. Mediante Oficio Múltiple N° D000119-2026-PCM-SC de fecha 02 de febrero de 2026, la Secretaria de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros, solicita al Ministerio de la Producción, opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado".
- 1.2. Mediante Oficio N° 00000076-2026-PRODUCE/DGPARPA de fecha 04 de febrero de 2026, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura de Ministerio de la Producción, solicitó al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adelante FONDEPES, opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado".
- 1.3. Mediante Proveído N° 000385-2026-FONDEPES/J de fecha 06 de febrero de 2026, la Jefatura del FONDEPES solicitó a la DIGENIPAA emitir opinión de acuerdo a sus competencias y, a esta Oficina General preparar la respuesta correspondiente.
- 1.4. Mediante Memorando N° 000584-2026-FONDEPES/DIGENIPAA, de fecha 10 de febrero de 2026, la DIGENIPAA traslada el Informe N°000284-2026-FONDEPES/DIGENIPAA-UFE por

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

medio del cual se emite opinión sobre el particular.

## II. BASE LEGAL :

- 2.1. Decreto Supremo N.º 010-92-PE, norma de Creación del FONDEPES, modificado por el Decreto Supremo N.º 015-92-PE.
- 2.2. Decreto Ley N.º 25977, Ley General de Pesca.
- 2.3. Decreto Legislativo N.º 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura
- 2.4. Decreto Supremo N.º 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca
- 2.5. Decreto Supremo N.º 003-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura.

## III. ANALISIS:

### COMPETENCIAS DEL FONDEPES

- 3.1. En principio el 05 de junio de 1992 se dictó el Decreto Supremo N.º 010-92-PE cuyo artículo 2 establece que: «(...) el FONDEPES tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.»
- 3.2. Las competencias indicadas fueron confirmadas por el artículo 57<sup>1</sup> de la Ley General de Pesca, el cual dio fuerza de Ley al Decreto Supremo N.º 010-92-PE, estableciendo en su artículo 58<sup>2</sup> que el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros; cabe precisar que este texto reproduce el contenido en el artículo 2<sup>3</sup> del Decreto Supremo N.º 010-92-PE.
- 3.3. Concurrentemente el FONDEPES apoya el financiamiento de las actividades pesqueras, de manera prioritaria en los ámbitos artesanal y de subsistencia, mediante el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales, tal como lo establece el artículo 59<sup>4</sup> de la citada Ley.
- 3.4. En concordancia con la Ley General de Pesca, el artículo 62<sup>5</sup> del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que el FONDEPES, promueve y desarrolla la construcción de

<sup>1</sup> **Artículo 57.-** Dese fuerza de Ley al Decreto Supremo N.º 010-92-PE que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), así como a sus normas modificatorias.

<sup>2</sup> **«Artículo 58.-** El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros.»

<sup>3</sup> **«Artículo 2.-** El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.»

<sup>4</sup> **Artículo 59.-** Con el propósito de mejorar las condiciones de la infraestructura pesquera a nivel nacional, el Ministerio de Pesquería determina los correspondientes mecanismos de financiación y promueve la cooperación internacional, para la provisión de los recursos que permitan el cumplimiento de los planes y programas establecidos.

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero promueve y apoya el financiamiento de las actividades pesqueras, prioritariamente en los ámbitos artesanal y de subsistencia, mediante el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales.

<sup>5</sup> **«Artículo 62.- Rol del FONDEPES**

El Ministerio de Pesquería, por intermedio del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FON-DEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal, de los bienes siguientes: a) Muelles, desembarcaderos y otros sistemas de desembarque; b) Módulos para el manipuleo, lavado y fileteo de pescado; c) Plantas o cámaras de hielo o frío, así como camiones isotérmicos y otros vehículos de transporte refrigerado; y, d) Plantas de transformación o procesamiento primario y otros equipos, tales como ahumadores y secadores.

- 3.5. Por otro lado, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que "El Fondepes, en virtud de su Ley de creación, promueve el desarrollo de la acuicultura, principalmente en los aspectos de infraestructura acuícola a través del otorgamiento de créditos en apoyo a los productores acuícolas. Adicionalmente, otorgará créditos para la adquisición de equipos, insumos, financiamiento de planes de negocio, con el fin de promover proyectos para el cultivo de especies nativas e introducidas para el impulso de la acuicultura."
- 3.6. Ahora bien, el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, establece que, "El Fondepes orienta sus fondos para priorizar el otorgamiento de sus créditos para emprendimientos de la AREL y de la AMYPE."
- 3.7. De otro lado, el FONDEPES es competente para desarrollar actividades de capacitación al haber absorbido las funciones del extinguido Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita (CEP-Paita), conforme al artículo 1<sup>o</sup> del Decreto Supremo N.º 009- 2007-PRODUCE. A nivel operativo el FONDEPES cuenta con competencias a fines concordantes con el desarrollo de programas de implementación de infraestructura, capacitación y asistencia técnica en pesca artesanal y acuicultura, así como otorgamiento de líneas de financiamiento que coadyuven al

---

*pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal, de los bienes siguientes:*

- a) Muelles, desembarcaderos y otros sistemas de desembarque;*
- b) Módulos para el manipuleo, lavado y fileteo de pescado;*
- c) Plantas o cámaras de hielo o frío, así como camiones isotérmicos y otros vehículos de transporte refrigerado; y,*
- d) Plantas de transformación o procesamiento primario y otros equipos, tales como ahumado-res y secadores».*

**<sup>6</sup> Artículo 1.- Fusión por absorción**

1.1 *Apruébese la fusión del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP Paita con el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES. La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al FONDEPES, la calidad de entidad incorporante.*

1.2 *Toda referencia normativa al Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP Paita o a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

desarrollo de la pesca artesanal, tal como se aprecia en los artículos 21<sup>7</sup>, 23<sup>8</sup>, 25<sup>9</sup> y 27<sup>10</sup> del ROF de FONDEPES

**Sobre el Proyecto de Ley 13837/2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado"**

3.8. Revisado el proyecto de Ley, se aprecia que tiene como objeto lo siguiente:

**"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO EN EL LITORAL PERUANO**

**Artículo Único. – Declaración de interés nacional**

*Se declara de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera. – Promoción de inversiones**

*El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) y los gobiernos regionales del litoral, promueve la identificación y priorización de proyectos turísticos sostenibles, a través de mecanismos de Asociación Público-Privada (APP) o Proyectos en Activos, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1362.*

**Segunda. – Promoción internacional de inversiones**

---

<sup>7</sup> **«Artículo 21°. - Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola**

*La Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola es el órgano responsable de los proyectos de inversión pública y/o proyectos integrales de acuerdo a los fines de la institución en beneficio del sector pesquero artesanal y acuícola, en el marco de la normatividad vigente.»*

<sup>8</sup> **«Artículo 23°. - Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola**

*La Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola es un órgano de línea, responsable de desarrollar productos para promover la pesca artesanal y acuícola, principalmente facilitando líneas de financiamiento y otros productos que conlleven al desarrollo, identidad y sostenibilidad de las mismas. Está a cargo de un Director General y depende de la Jefatura del FONDEPES.»*

<sup>9</sup> **«Artículo 25°. - Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura**

*La Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura es un órgano encargado de dirigir y ejecutar los programas y actividades de capacitación y asistencia técnica en materia acuícola, así como asistir y apoyar a gobiernos regionales, gobiernos locales y sector productivo en la promoción de la acuicultura de menor escala. Asimismo, promover e impulsar el desarrollo de la acuicultura mediante la generación, transferencia y promoción de paquetes tecnológicos acuícolas.»*

<sup>10</sup> **«Artículo 27°. - Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal**

*La Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal es el órgano responsable de dirigir y ejecutar el Plan de Fortalecimiento de Capacidades, en materia pesquera, en coordinación con el Ministerio de la Producción, así como asistir y apoyar a gobiernos regionales, gobiernos locales y sector productivo en esta materia.»*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

*El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de PROMPERÚ, impulsa la difusión internacional de las oportunidades de inversión turística en el litoral peruano, mediante misiones empresariales, ferias internacionales y programas de promoción del turismo sostenible.*

**Tercera. – Enfoque de sostenibilidad e inclusión**

*Las inversiones promovidas al amparo de la presente ley deberán observar criterios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y respeto al patrimonio natural y cultural, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 32392, Ley General de Turismo, y las normas ambientales vigentes."*

3.9. Al respecto, se advierte que la finalidad del proyecto de Ley en mención es declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país.

3.10. Al respecto, se advierte de la propuesta normativa antes descrita, no se encuentra vinculada ni depende del ejercicio de alguna de las competencias del FONDEPES las cuales, en materia de pesca artesanal y acuicultura, están dirigidas al ámbito promocional, que se manifiestan con el apoyo crediticio, la construcción de infraestructura pesquera artesanal, la capacitación en materia pesquera artesanal y acuícola, así como la formación de paquetes tecnológicos.

3.11. Sin perjuicio de lo expuesto, la DIGENIPAA han emitido opinión sobre el particular, conforme a lo siguiente:

*"3.1. De la revisión al Proyecto de Ley N.° 13837/2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado", se advierte que la propuesta normativa tiene **naturaleza declarativa**, en tanto se limita a declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, sin establecer medidas concretas de ejecución, asignación de competencias específicas ni disposiciones de carácter presupuestal.*

*3.2. Asimismo, del contenido del proyecto de ley se desprende que este se orienta principalmente a promover iniciativas de inversión privada vinculadas al sector turismo, en concordancia con los criterios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y respeto al patrimonio natural y cultural.*

*3.3. No obstante, lo señalado, debe tenerse en cuenta que las zonas costeras del litoral peruano constituyen ámbitos en los que se desarrollan actividades productivas vinculadas a la pesca artesanal y la acuicultura, bajo la rectoría de PRODUCE, así como la elaboración y ejecución de proyectos de inversión pública a cargo de FONDEPES.*

*3.4. En ese contexto, resulta pertinente considerar lo dispuesto en la **Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32392 – Ley General de Turismo**, la cual establece que, de manera excepcional, los desembarcaderos pesqueros artesanales que, a la fecha de promulgación de la citada ley, se encuentren operando y requieran brindar servicios complementarios de embarque y desembarque de pasajeros para transporte turístico acuático, deberán adecuarse conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de la Producción, de acuerdo con las condiciones de infraestructura que determine el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.*

*3.5. En tal sentido, y en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32392 – Ley General de Turismo, si bien el Proyecto de*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

*Ley N.º 13837/2025-CR no regula aspectos vinculados a la pesca artesanal o la acuicultura, su eventual implementación debe realizarse conforme al marco normativo vigente, garantizando que la promoción de inversiones privadas sostenibles en el litoral peruano no afecte ni desnaturalice la finalidad de la infraestructura pesquera artesanal existente ni el desarrollo de las actividades productivas que se realizan en las zonas; por lo que esta Unidad Funcional de Estudios emite opinión técnica legal **FAVORABLE** sobre el referido proyecto de ley"*

- 3.12. En ese sentido y conforme a lo expuesto, si bien la propuesta normativa, no se encuentra vinculada ni depende del ejercicio de alguna de las competencias del FONDEPES, sí es importante tener en cuenta lo expuesto por la DIGENIPAA en relación a las disposiciones contenidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32392, motivo por el cual, el **Proyecto de Ley 13837/2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado"** es viable.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1. Por las consideraciones el **Proyecto de Ley 13837/2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado"** es viable.
- 4.2. Se recomienda trasladar la opinión emitida por este Despacho adjuntando la ficha técnica correspondiente.
- 4.3. Asimismo, se ha elaborado un proyecto de oficio dirigido a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva General N° 00005-2022- PRODUCE "Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre proyectos de ley y autógrafas de ley formulados al Ministerio de la Producción" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 324-2022- PRODUCE.

Por lo expuesto, se adjuntan los documentos antes descritos, para consideración de vuestro despacho y su respectiva remisión a la Jefatura.

Atentamente,

Firma digitalmente

ANTONIO JESUS FERNANDEZ BUITRON  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

AJFB/kesc

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 10 de Febrero del 2026

## MEMORANDO N° 000584-2026-FONDEPES/DIGENIPAA

Para : **ANTONIO JESUS FERNANDEZ BUITRON**  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado".

Referencia : a) Informe N°000284-2026-FONDEPES/DIGENIPAA-UFE  
b) Proveído N°000385-2026-FONDEPES/J  
c) Oficio N°00000076-2026-PRODUCE/DGPARPA

Fecha Elaboración: Lima, 10 de febrero de 2026

---

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a) mediante el cual la Unidad Funcional de Estudios – UFE de la DIGENIPAA, informa que a través del documento de la referencia c) la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, solicita a FONDEPES emitir opinión técnica respecto del *Proyecto de Ley N°13837/2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado"*; debiendo precisar que el mismo fue remitido por la Jefatura de FONDEPES mediante el documento de la referencia b) para la emisión del informe técnico correspondiente.

Al respecto, la Unidad Funcional de Estudios - UFE de la Dirección General a mi cargo, previa evaluación correspondiente emite opinión técnica FAVORABLE para la aprobación del Proyecto de Ley N°13837/2025-CR; en ese sentido, se remite los actuados para la emisión de la opinión legal correspondiente y dar la continuidad del trámite correspondiente.

Atentamente,

Firma digitalmente

ELENA VASQUEZ CUSCO  
DIRECCION GENERAL DE INVERSION PESQUERA ARTESANAL Y ACUICOLA

CC.: cc.: JEFATURA  
GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 09 de Febrero del 2026

## INFORME N° 000284-2026-FONDEPES/DIGENIPAA-UFE

Para : **ELENA VASQUEZ CUSCO**  
DIRECCION GENERAL DE INVERSION PESQUERA ARTESANAL Y ACUICOLA

Asunto : Opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 13837/2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado"

Referencia : a) Proveído N° 001085-2026-FONDEPES/DIGENIPAA  
b) Oficio N° 00000076-2026-PRODUCE/DGPARPA  
c) Oficio Múltiple N° D000119-2026-PCM-SC

Fecha : Lima, 09 de febrero de 2026

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho remite a esta Unidad Funcional de Estudios, el Oficio N.° 00000076-2026-PRODUCE/DGPARPA, emitido por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a través del cual se solicita a FONDEPES emitir opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N.° 13837/2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado".

En ese sentido, y conforme a lo solicitado, se procede a emitir opinión técnica legal sobre el referido proyecto de ley, en el marco de las competencias y funciones de FONDEPES.

### **I. BASE LEGAL:**

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N.° 32392 – Ley General de Turismo.
- 1.3 Ley N.° 27789 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 1.4 Resolución Ministerial N.° 346-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del FONDEPES.

### **II. ANTECEDENTES:**

- 2.1. Mediante Oficio N.° 00000076-2026-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 04 de febrero de 2026, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción remitió a la Jefatura de FONDEPES el Proyecto de Ley N.° 13837/2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado", a fin de que,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

en el marco de sus funciones, se emita la opinión técnica respecto del citado proyecto.

- 2.2. A través del Proveído N.° 001085-2026-FONDEPES/DIGENIPAA, de fecha 06 de febrero de 2026, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante, DIGENIPAA) solicita a la Unidad Funcional de Estudios emitir opinión técnica legal respecto del mencionado Proyecto de Ley N.° 13837/2025-CR, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el Ministerio de la Producción.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1. De la revisión al Proyecto de Ley N.° 13837/2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado", se advierte que la propuesta normativa tiene **naturaleza declarativa**, en tanto se limita a declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, sin establecer medidas concretas de ejecución, asignación de competencias específicas ni disposiciones de carácter presupuestal.
- 3.2. Asimismo, del contenido del proyecto de ley se desprende que este se orienta principalmente a promover iniciativas de inversión privada vinculadas al sector turismo, en concordancia con los criterios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y respeto al patrimonio natural y cultural.
- 3.3. No obstante, lo señalado, debe tenerse en cuenta que las zonas costeras del litoral peruano constituyen ámbitos en los que se desarrollan actividades productivas vinculadas a la pesca artesanal y la acuicultura, bajo la rectoría de PRODUCE, así como la elaboración y ejecución de proyectos de inversión pública a cargo de FONDEPES.
- 3.4. En ese contexto, resulta pertinente considerar lo dispuesto en la **Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32392 – Ley General de Turismo**, la cual establece que, de manera excepcional, los desembarcaderos pesqueros artesanales que, a la fecha de promulgación de la citada ley, se encuentren operando y requieran brindar servicios complementarios de embarque y desembarque de pasajeros para transporte turístico acuático, deberán adecuarse conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de la Producción, de acuerdo con las condiciones de infraestructura que determine el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 3.5. En tal sentido, y en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32392 – Ley General de Turismo, si bien el Proyecto de Ley N.° 13837/2025-CR no regula aspectos vinculados a la pesca artesanal o la acuicultura, su eventual implementación debe realizarse conforme al marco normativo vigente, garantizando que la promoción de inversiones privadas sostenibles en el litoral peruano no afecte ni desnaturalice la finalidad de la infraestructura pesquera artesanal existente ni el desarrollo de las actividades productivas que se realizan en las zonas; por lo que esta Unidad Funcional de Estudios emite opinión técnica legal **FAVORABLE** sobre el referido proyecto de ley.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#### **IV. CONCLUSIONES:**

- 4.1. El Proyecto de Ley N.° 13837/2025-CR tiene por finalidad declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, orientándose a impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado.
- 4.2. Del análisis del contenido del proyecto de ley no se advierte la incorporación de disposiciones vinculadas directamente a la regulación de la pesca artesanal o la acuicultura, ni la asignación de nuevas competencias al Ministerio de la Producción o al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.
- 4.3. La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32392 – Ley General de Turismo establece un marco normativo específico para la prestación de servicios turísticos complementarios en los desembarcaderos pesqueros artesanales, bajo la regulación del Ministerio de la Producción y conforme a las condiciones de infraestructura que determine el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 4.4. En ese contexto, considerando que el ámbito de aplicación del proyecto comprende el litoral costero peruano donde se desarrollan actividades de pesca artesanal, acuicultura y existe infraestructura pesquera, su eventual implementación debe realizarse en concordancia con el marco normativo vigente, asegurando que la promoción de inversiones privadas sostenibles sea compatible con la finalidad productiva de dichas actividades.
- 4.5. En atención al análisis efectuado en el presente informe, esta Unidad Funcional de Estudios emite opinión técnica legal **FAVORABLE** respecto del Proyecto de Ley N.° 13837/2025-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional la promoción de la inversión privada sostenible para el desarrollo turístico en las zonas costeras del litoral peruano, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento económico, la generación de empleo y la diversificación productiva del país, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y desarrollo territorial equilibrado".

#### **V. RECOMENDACIONES:**

- 5.1. Se recomienda remitir el presente informe a la Jefatura de FONDEPES, a fin de brindar respuesta a lo solicitado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura de PRODUCE.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firma digitalmente

CARLOS AGUSTIN LARIOS ROJAS  
UNIDAD FUNCIONAL DE ESTUDIOS

CALR/jpsc